CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
12 NOV. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 14:00

SUMILLA: LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE APOYO A LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRENDEDORES, OTORGANDO UN PERIODO DE GRACIA PARA INCENTIVAR SU CRECIMIENTO Y FORMALIZACIÓN

Proyecto de Ley

El Congresista de la República JORGE LUIS FLORES ANCACHI y los Congresistas de la bancada Podemos Perú que rubrican el presente documento, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE APOYO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, OTORGANDO UN PERIODO DE GRACIA PARA INCENTIVAR SU CRECIMIENTO Y FORMALIZACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de apoyo para las micro, pequeñas y medianas empresas en el Perú, otorgando un periodo de gracia para que puedan crecer, consolidarse y formalizarse antes de asumir plenamente las obligaciones tributarias y regulatorias, tales como las inspecciones laborales y el pago de tributos, con el fin de fomentar la creación de empleo y el desarrollo empresarial en el país.

Artículo 2. Definición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME)

A los efectos de la presente ley, se considerarán **micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME)** aquellas cuya facturación anual no exceda de 1,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y cuyo capital social no supere el equivalente a 500 UIT al momento de su constitución. Las empresas que excedan estos límites no podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta ley.

Artículo 3. Modificación del Código Tributario

Modifíquese el artículo 2 del Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, que Aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario (publicado el 22 de junio de 2013 y normas modificatorias hasta el 3 de julio de 2024), para incluir el siguiente párrafo:

> *ARTICULO 2.- Las nuevas micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuya facturación anual no exceda de 1,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y cuyo capital social no supere las 500 UIT, estarán exoneradas del pago del Impuesto a la Renta y del Impuesto General a las Ventas (IGV) durante un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su constitución legal. Este beneficio será aplicable siempre que la empresa cumpla con las condiciones de formalización ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). Vencido dicho periodo, la empresa deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias correspondientes.*

Artículo 4. Modificación de la Ley de Creación de la SUNAFIL

Modifíquese el artículo 5 de la Ley de Creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Ley N° 29981), para incluir el siguiente párrafo:

> *ARTICULO 5.- Las micro, pequeñas y medianas empresas que cuenten con menos de tres (3) años de constitución estarán exoneradas de inspecciones laborales por parte de la SUNAFIL, salvo en los casos de flagrante vulneración de los derechos fundamentales de los trabajadores o cuando existan denuncias fundadas. Durante este periodo, la SUNAFIL brindará asistencia técnica y capacitación a las empresas para asegurar el cumplimiento de la normativa laboral al finalizar el periodo de gracia.*

Artículo 5. Modificación de la Ley de la Micro y Pequeña Empresa (Ley N° 28015)

Modifíquese el artículo 4 de la **Ley de la Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa (MYPE)** para incluir el siguiente párrafo:

> *ARTÍCULO 4.- Las micro y pequeñas empresas (MYPE) que se formalicen tendrán acceso a un régimen especial de exoneración del pago de contribuciones a la seguridad social por un periodo de dos*

(2) años a partir de su formalización, siempre que su facturación anual no exceda de 1,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y su capital social no supere las 500 UIT. Durante este periodo, las empresas deberán participar en programas de capacitación obligatoria sobre gestión empresarial, a fin de garantizar la sostenibilidad de su negocio al término del beneficio.

Artículo 6. Implementación de un Programa de Capacitación para Nuevas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

El Ministerio de la Producción (PRODUCE), en coordinación con la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), implementará un programa de capacitación obligatorio dirigido a las micro, pequeñas y medianas empresas beneficiarias del régimen de gracia, orientado a la gestión administrativa, tributaria y laboral.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, octubre de 2024

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comp. JORGE LUIS FLORES ANCACHI

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Heidy Juárez Calle.

Congreso de la República
José Arriola Tueros
Congresista

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro pais, las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) constituyen una parte significativa de la economía, generando empleo y contribuyendo al desarrollo económico. Sin embargo, la realidad actual revela que muchas de estas empresas enfrentan serias dificultades para consolidarse en sus primeros años de operación debido a la alta carga tributaria y a las inspecciones fiscales y laborales tempranas que resultan en multas y sanciones. Este escenario provoca que muchos emprendimientos cierren antes de alcanzar su máximo potencial o, en otros casos, que operen informalmente, lo que genera pérdidas tanto para el Estado como para el desarrollo económico del país.

La creación de un régimen especial que ofrezca un periodo de gracia a las MIPYME les permitirá enfocarse en su crecimiento, fortalecer su estructura empresarial y generar empleo antes de asumir las obligaciones fiscales y regulatorias plenas. Este beneficio no solo impulsará la formalización, sino que también ayudará a crear un ecosistema más favorable para el emprendimiento en el Perú.

El objetivo principal de esta ley es otorgar a las micro, pequeñas y medianas empresas un periodo de gracia de hasta dos años durante el cual estarán exoneradas de ciertos tributos, como el Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas (IGV), así como de inspecciones laborales, salvo en situaciones excepcionales. De esta manera, las empresas tendrán tiempo para estabilizarse y generar ingresos sin verse ahogadas por las cargas impositivas desde el primer día.

Adicionalmente, este proyecto de ley fomenta la formalización al ofrecer beneficios directos a aquellas empresas que cumplan con los requisitos de registro en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

La ley está dirigida exclusivamente a las micro, pequeñas y medianas empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

- Facturación anual que no exceda de 1,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- Capital social que no supere las 500 UIT al momento de su constitución.

Estas limitaciones garantizan que los beneficios de la ley estén dirigidos exclusivamente a aquellas empresas que realmente necesiten apoyo para su crecimiento, evitando que grandes empresas se aprovechen de las exoneraciones tributarias. Al enfocarse en las MIPYME, la ley busca fortalecer un sector que es crucial para la economía peruana, generando empleo, impulsando la competitividad y fomentando la innovación.

Entre los beneficios esperados, destacan:

- Reducción de la mortalidad empresarial en los primeros años de vida de las empresas.
- Incentivo a la formalización de miles de pequeñas y medianas empresas.
- Aumento en la creación de empleo en sectores que contribuyen al desarrollo local y nacional.
- Fortalecimiento de la cultura empresarial, impulsando la estabilidad financiera de las MIPYME para que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales y laborales una vez finalizado el periodo de gracia.

El impacto fiscal de la ley será mitigado por el crecimiento económico que se espera como resultado del apoyo brindado a las MIPYME. La exoneración temporal de tributos será compensada a largo plazo con el crecimiento y la consolidación de estas empresas, lo que generará mayores ingresos tributarios una vez finalizado el periodo de gracia. Además, el incentivo a la formalización reducirá la informalidad, aumentando la base de contribuyentes del país.

Se prevé un impacto económico positivo a nivel de empleabilidad y dinamismo en sectores como comercio, servicios y manufactura, donde las MIPYME tienen un papel relevante. A mediano y largo plazo, el crecimiento de estas empresas generará ingresos sostenibles y un incremento en la competitividad de la economía peruana.

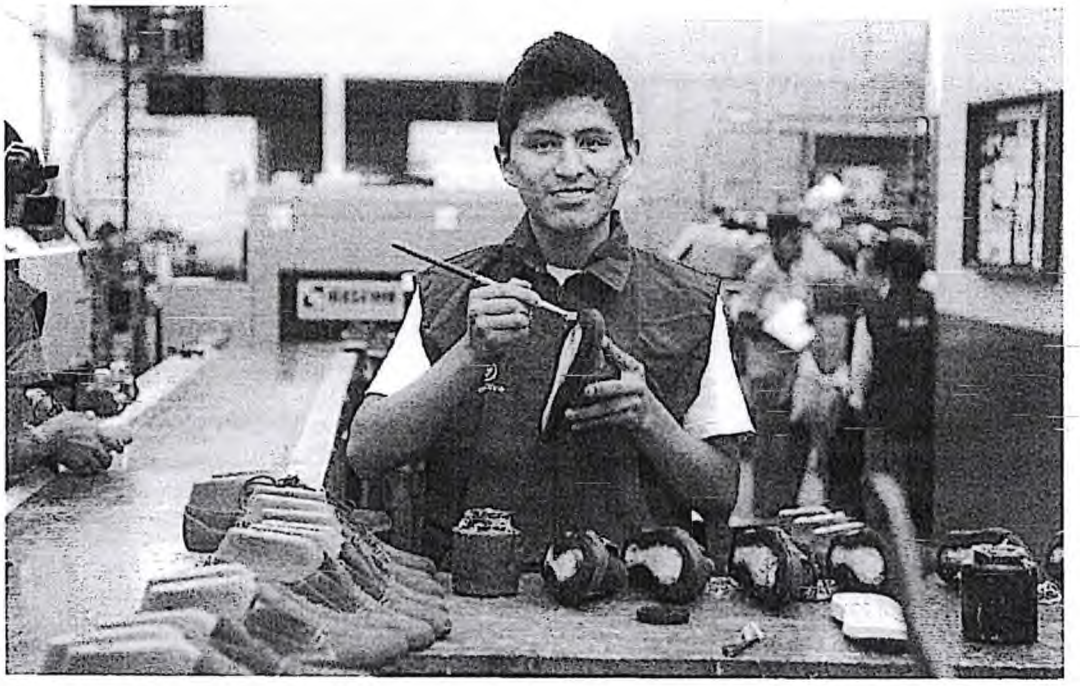

Foto fuente: Andino

El proyecto de ley se alinea con las políticas gubernamentales que buscan promover la competitividad, la formalización y el crecimiento económico inclusivo. Es consistente con los objetivos del Plan Nacional de Competitividad y Productividad, que busca mejorar el entorno para los negocios y reducir las barreras para la formalización. Asimismo, responde a la necesidad de generar empleos formales, tal como lo señala el Plan Nacional de Desarrollo Industrial.

El proyecto de ley que establece un régimen de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, otorgando un periodo de gracia para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales, es una medida necesaria para fortalecer el ecosistema emprendedor en el Perú. Las MIPYME, al recibir este apoyo, podrán

crecer, generar empleo y contribuir de manera más efectiva al desarrollo económico del país.

La implementación de esta ley beneficiará a miles de emprendedores y empresarios, incentivando la formalización, disminuyendo la carga tributaria inicial y fomentando un entorno de crecimiento y sostenibilidad empresarial. Este es un paso esencial para hacer del Perú un país más inclusivo y próspero, con un tejido empresarial robusto y dinámico.

II.- MARCO NORMATIVO.

El presente proyecto de ley se basa y encuentra respaldo en la normativa vigente que regula la creación, formalización y fiscalización de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) en el Perú, así como en los principios constitucionales que buscan promover el desarrollo económico, la formalización empresarial y la creación de empleo.

1. Constitución Política del Perú

- **Artículo 58**: La economía nacional se sustenta en el principio de subsidiariedad del Estado, que debe promover la creación de empleo y el bienestar social. La presente ley se alinea con este artículo al otorgar un apoyo directo a las MIPYME para fomentar su crecimiento y formalización.
- **Artículo 59**: Establece que el Estado debe fomentar la creación de riqueza y garantizar la libertad de empresa. Este proyecto de ley busca, justamente, promover la creación de riqueza en los pequeños y medianos empresarios, otorgando facilidades iniciales para su desarrollo.
- **Artículo 61**: Prohíbe los monopolios, los controles arbitrarios y el abuso del poder económico. Al establecer topes de facturación y capital social para acceder a los beneficios, el proyecto de ley evita que grandes empresas se beneficien de las exoneraciones tributarias destinadas a las MIPYME.

2. Texto Único Ordenado del Código Tributario (Decreto Supremo N.° 133-2013-EF)

El Código Tributario regula los principios y normas tributarias en el Perú. En este marco, el proyecto de ley modifica el artículo 2 del Código para incluir una disposición que exonera temporalmente del pago del Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas (IGV) a las nuevas MIPYME durante los dos primeros años de su constitución.

El Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y sus normas modificatorias establecen las disposiciones generales para la tributación en el Perú, y con esta modificación se introduce una medida de alivio fiscal destinada a apoyar el crecimiento de las MIPYME en sus etapas iniciales.

3. Ley N.° 29981, Ley de Creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)

La **Ley N.° 29981** regula la fiscalización del cumplimiento de las normas laborales a través de la SUNAFIL. El proyecto de ley modifica el artículo 5 de esta norma, estableciendo un régimen especial que exonera temporalmente a las MIPYME de las inspecciones laborales durante sus primeros tres años de operación, salvo en casos de vulneración flagrante de derechos laborales o denuncias fundadas.

Esta modificación busca evitar que las nuevas MIPYME enfrenten sanciones laborales prematuras que puedan afectar su desarrollo temprano, priorizando el enfoque de asistencia técnica y capacitación por parte de SUNAFIL durante dicho periodo.

4. Ley N.° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa

La **Ley N.° 28015** establece el marco regulatorio para la promoción y formalización de las micro y pequeñas empresas (MYPE) en el Perú. El presente proyecto de ley modifica el artículo 4 de esta ley, creando un

régimen especial que exonerará del pago de contribuciones a la seguridad social a las nuevas MIPYME durante los primeros dos años de su formalización.

Esta medida incentiva a las MIPYME a formalizarse y participar activamente en el sistema económico formal, lo que a largo plazo beneficiará tanto a las empresas como al Estado, incrementando la base de contribuyentes y generando un mayor número de empleos formales.

5. Ley N.° 30296, Ley que Promueve la Reactivación de la Economía

La **Ley N.° 30296** es una norma que establece medidas para la reactivación económica del país, incluyendo la promoción de la formalización y el apoyo a los emprendimientos. Este proyecto de ley complementa estas políticas de reactivación al ofrecer incentivos tributarios y un régimen especial para las MIPYME, facilitando su consolidación y crecimiento en un entorno económico competitivo.

6. Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030

El **Plan Nacional de Competitividad y Productividad (PNCP)**, aprobado por el Decreto Supremo N.° 237-2019-EF, establece como una de sus metas el fortalecimiento del entorno empresarial, con especial énfasis en la formalización y desarrollo de las MIPYME. El presente proyecto de ley se alinea con los objetivos del PNCP al reducir las barreras tributarias y regulatorias que impiden el crecimiento de las MIPYME, incentivando su formalización y el acceso a mercados formales.

7. Acuerdos Internacionales

Este proyecto de ley también se enmarca en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Perú en acuerdos internacionales que promueven la mejora del entorno para las MIPYME y la competitividad de los sectores productivos. Las iniciativas para fomentar el crecimiento empresarial, reducir la informalidad y promover el empleo formal están alineadas con los objetivos de desarrollo sostenible (ODS),

especialmente en lo que respecta a los objetivos de crecimiento económico inclusivo y sostenido.

III.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigor de la presente ley tendrá un impacto directo y significativo sobre la legislación nacional vigente, particularmente en los ámbitos fiscal, laboral y de formalización empresarial. A continuación, se detallan los efectos de la vigencia de la norma:

1. Impacto en el Código Tributario (Decreto Supremo N.° 133-2013-EF) La modificación del **artículo 2 del Código Tributario** exonerará temporalmente a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) del pago de dos impuestos fundamentales: el **Impuesto a la Renta** y el **Impuesto General a las Ventas (IGV)**, durante los primeros dos años de su constitución. Esta medida implica un cambio en la forma en que las MIPYME interactúan con el sistema tributario, promoviendo un enfoque más flexible y gradual hacia la tributación, permitiendo a las empresas generar ingresos y consolidarse antes de asumir plenamente las cargas impositivas.

Este cambio contribuye a la promoción de la formalización empresarial, ya que muchas empresas optan por operar de manera informal debido a la carga tributaria inicial. Al ofrecer un periodo de gracia, se incentiva la formalización de empresas en sectores claves para el desarrollo económico del país.

2. Impacto en la Ley de Creación de la SUNAFIL (Ley N.° 29981)

La modificación del **artículo 5 de la Ley N.° 29981** limita las inspecciones laborales por parte de la **Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)** durante los primeros tres años de operación de las MIPYME, salvo en casos de vulneración flagrante de derechos laborales o denuncias fundadas. Este ajuste promueve una fiscalización más

amigable y centrada en la **asistencia técnica**, en lugar de sancionar a empresas en sus etapas iniciales.

Este enfoque diferenciado reducirá las cargas operativas para las nuevas empresas, permitiéndoles priorizar su crecimiento y desarrollo. A largo plazo, se espera que esta norma disminuya la mortalidad empresarial prematura causada por sanciones laborales que muchas veces resultan en el cierre de negocios que apenas comienzan.

3. Impacto en la Ley de la Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa (Ley N.° 28015)

La modificación de la **Ley N.° 28015** introduce una exoneración temporal del pago de contribuciones a la seguridad social por parte de las MIPYME durante los primeros dos años de su formalización. Esta modificación reducirá los costos laborales inmediatos para las nuevas empresas, lo que incentivará a más empresarios a formalizarse y cumplir con las normativas laborales una vez finalizado el periodo de gracia.

La medida también tendrá un impacto positivo en la generación de empleo formal, ya que las empresas que se formalicen podrán acceder a los programas de capacitación obligatoria y mejorar sus capacidades de gestión empresarial, lo que fortalecerá su viabilidad a largo plazo.

4. Efectos en el Sistema Tributario Nacional La exoneración temporal de impuestos para las MIPYME tendrá un impacto inicial en la recaudación fiscal. Sin embargo, a mediano y largo plazo, se espera que la consolidación de estas empresas y su incorporación al sistema formal de tributación aumente la base de contribuyentes, generando mayores ingresos para el Estado.

Además, la formalización de estas empresas reducirá la informalidad, lo que generará una mayor estabilidad en el mercado laboral y un incremento en el número de empleadores que cumplen con sus

obligaciones fiscales y laborales. La ley, por lo tanto, no solo representa una inversión en el crecimiento empresarial, sino también en la estabilidad económica y social del país.

5. Promoción de la Formalización y Reactivación Económica

La presente ley se alinea con las políticas del **Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030**, que establece la necesidad de fomentar la formalización empresarial y crear un entorno más propicio para el crecimiento de las MIPYME. La vigencia de esta norma generará un entorno empresarial más inclusivo y dinámico, promoviendo la creación de empleo formal y una mayor estabilidad económica a nivel local y nacional.

6. Interacción con otras Normas Sectoriales

El impacto de la ley también se reflejará en normas sectoriales que promueven la reactivación económica y el desarrollo productivo. La ley complementará el marco jurídico existente para la reactivación económica, como la **Ley N.° 30296**, que promueve la reactivación de la economía mediante incentivos tributarios, y otras normas relacionadas con el desarrollo productivo y la competitividad empresarial. Estas disposiciones actuarán en sinergia para impulsar el crecimiento de las MIPYME y garantizar su estabilidad financiera en el tiempo.

IV.- COSTO BENEFICIO

1. Costos para el Estado

La implementación de esta ley implicará, en primera instancia, una **reducción temporal en la recaudación tributaria** debido a la exoneración del pago de Impuesto a la Renta (IR) y el Impuesto General a las Ventas (IGV) para las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) durante los primeros dos años de su constitución. Asimismo, la exoneración de las contribuciones a la seguridad social tendrá un impacto en los aportes a los sistemas previsionales y de salud, lo cual

deberá ser asumido inicialmente por el Estado a través de la compensación de dichos aportes no recaudados.

No obstante, se estima que este impacto fiscal será **relativamente bajo en el corto plazo**, ya que la mayoría de las MIPYME que accedan a estos beneficios se encuentran en etapas iniciales y generalmente contribuyen con montos limitados al fisco en sus primeros años. Además, muchas de estas empresas operan actualmente en la informalidad, lo que significa que el Estado no está recibiendo ingresos fiscales de su parte. Por lo tanto, el costo inicial debe considerarse una inversión para fomentar la formalización y el crecimiento empresarial.

2. Beneficios para las Empresas

El principal beneficio de esta ley para las MIPYME es la **reducción significativa de la carga tributaria** y regulatoria durante los primeros dos años de operación. Esta exoneración permitirá que las empresas se consoliden, generen ingresos y fortalezcan sus estructuras operativas antes de asumir sus obligaciones fiscales y laborales completas.

Además, las empresas tendrán acceso a programas de **capacitación y asistencia técnica**, lo cual fortalecerá sus capacidades de gestión, haciéndolas más competitivas en el mercado. Al permitir un crecimiento más sostenido y estructurado en sus primeros años, la ley contribuirá a una **mayor tasa de supervivencia empresarial**, reduciendo las probabilidades de cierre prematuro, lo cual es un problema recurrente en las MIPYME peruanas.

3. Beneficios para el Estado

A mediano y largo plazo, el **Estado recuperará y superará la inversión inicial** realizada a través de la exoneración temporal de tributos. La formalización de las MIPYME aumentará la base de contribuyentes del país, generando mayores ingresos fiscales a medida que estas empresas se consoliden y entren en pleno cumplimiento de sus obligaciones

tributarias y laborales.

Asimismo, al promover la formalización y la creación de empleo formal, la ley reducirá la **informalidad laboral**, generando beneficios sociales para los trabajadores de las MIPYME, quienes estarán cubiertos por los sistemas de seguridad social, salud y previsión. Este aspecto reduce la carga sobre los sistemas públicos de asistencia y promueve un entorno laboral más seguro y estable.

Por otro lado, el aumento en el número de empresas formales contribuirá a una **mayor estabilidad económica y financiera** en el país, lo que generará un entorno más competitivo y atractivo para las inversiones nacionales e internacionales.

4. Beneficios para la Sociedad

La generación de empleo formal es uno de los beneficios más importantes para la sociedad. Con la entrada en vigencia de esta ley, se espera que las MIPYME, al tener más estabilidad en sus primeros años de operación, puedan generar más y mejores empleos, impactando positivamente en el **bienestar de las familias peruanas**.

Al formalizar más empresas, se reduce la competencia desleal que actualmente generan las empresas informales, mejorando el entorno competitivo y brindando a los consumidores más opciones de productos y servicios de calidad.

Además, la capacitación obligatoria que las MIPYME recibirán como parte de este régimen de exoneración promoverá una **mayor profesionalización y desarrollo empresarial**, lo que impactará en la competitividad general de las empresas peruanas a nivel local e internacional.

5. Relación Costo-Beneficio

En resumen, aunque el costo inicial para el Estado se traduzca en una reducción temporal en la recaudación fiscal, los **beneficios a mediano y largo plazo** superarán estos costos. La formalización, consolidación y crecimiento de las MIPYME contribuirán al crecimiento económico, aumentarán la base de contribuyentes y generarán empleo formal. Esta inversión inicial por parte del Estado es fundamental para mejorar el ecosistema empresarial del país y promover un desarrollo económico más inclusivo y sostenible.

V.-VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

El **Acuerdo Nacional** es una herramienta clave para el desarrollo a largo plazo del país, estableciendo políticas de Estado que buscan alcanzar el bienestar y el progreso de la sociedad peruana. Este proyecto de ley se alinea con varios de los principales objetivos y políticas establecidas en el Acuerdo Nacional, contribuyendo al desarrollo económico inclusivo, la formalización empresarial y la creación de empleo, pilares fundamentales para lograr un crecimiento sostenido y una mayor equidad social.

1. Política de Estado 1: Democracia y Estado de Derecho

Este proyecto promueve el fortalecimiento del **Estado de Derecho**, en tanto fomenta la formalización de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), lo que contribuye a que estas operen dentro del marco legal, respetando las normativas tributarias y laborales del país. Al generar condiciones que facilitan la formalización, el proyecto favorece un entorno empresarial más justo, donde los actores económicos cumplen con sus obligaciones y contribuyen al desarrollo del país.

2. Política de Estado 5: Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental

La promoción de las MIPYME está directamente vinculada al desarrollo sostenible. Las pequeñas y medianas empresas tienen un rol clave en la creación de empleos y en el impulso de economías locales. Al promover su formalización y fortalecimiento, se contribuye al desarrollo sostenible de las comunidades, reduciendo la pobreza y generando oportunidades

económicas a largo plazo. El apoyo a las MIPYME también fomenta una cultura empresarial más responsable y sostenible, lo que contribuye a la implementación de prácticas ambientales adecuadas.

3. Política de Estado 6: Promoción de la Competitividad y la Formalización

El presente proyecto de ley está intrínsecamente ligado a esta política de Estado, la cual busca incrementar la **competitividad** y reducir la **informalidad** en el país. Mediante la exoneración temporal de impuestos y contribuciones laborales para las MIPYME, se incentiva a los empresarios a formalizarse, lo que resulta en un aumento de la competitividad del sector empresarial. Al recibir capacitación y asistencia técnica, las empresas no solo se formalizan, sino que adquieren herramientas para operar de manera más eficiente y competitiva.

4. Política de Estado 8: Desarrollo de la Ciencia y Tecnología

Este proyecto también se vincula con el **desarrollo de la ciencia y tecnología**, ya que fomenta el crecimiento de las MIPYME, muchas de las cuales operan en sectores innovadores y emergentes, como las tecnologías de la información, las energías renovables y el comercio electrónico. Al ofrecer apoyo a estas empresas en sus primeros años de operación, se crea un entorno más favorable para la innovación tecnológica y científica, contribuyendo a un desarrollo económico más dinámico.

5. Política de Estado 12: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

El **empleo formal** es un componente esencial de un desarrollo económico inclusivo. Este proyecto de ley incentiva la creación de empleo formal al reducir las barreras para las MIPYME en sus primeros años de operación. Al exonerar temporalmente las obligaciones tributarias y regulatorias, se facilita la contratación de personal en condiciones de formalidad, lo que se traduce en mayor acceso a empleos

dignos y productivos para la población. Esta política de Estado busca garantizar que el crecimiento económico no solo beneficie a las grandes empresas, sino que también llegue a las pequeñas y medianas empresas y, por ende, a los trabajadores que dependen de ellas.

6. Política de Estado 32: Reducción de la Pobreza y la Desigualdad

La **reducción de la pobreza** está directamente relacionada con el fomento de las MIPYME, ya que estas empresas generan empleo y contribuyen al desarrollo económico de las comunidades locales. Al facilitar su crecimiento, este proyecto de ley contribuye a la mejora de las condiciones económicas de muchas familias, ayudando a disminuir la pobreza y las desigualdades económicas. Además, al formalizar estas empresas, se asegura que los trabajadores cuenten con derechos laborales básicos y acceso a la seguridad social.

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República